

Transfieren a Sociedad Paramonga derechos y obligaciones de proyecto Papel Periódico

DECRETO LEY N° 22332

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 19272, se creó la Empresa Pública Industrias del Perú (INDUPERU), con el fin, entre otros, de desarrollar proyectos industriales con participación del Estado;

Que siendo la fabricación de celulosa y papel una industria prioritaria para el desarrollo nacional, mediante Decreto Ley 20644 se declaró de necesidad e interés público el desarrollo y puesta en marcha del Proyecto Industrial "Papel Periódico a partir del Bagazo de la Caña de Azúcar", autorizando a INDUPERU a desarrollar el proyecto, y a concertar las operaciones de financiamiento que fueren necesarias para su implementación;

Que el mencionado Decreto Ley 20644 dispuso igualmente que la Nueva Planta de Papel Periódico se localizaría en terrenos de la fábrica de la Compañía Papelera Trujillo S.A. (TRUPAL), empresa de propiedad del Estado, que posteriormente ha sido fusionada por absorción a Sociedad Paramonga Limitada S.A., cuyas acciones son también de propiedad del Estado;

Que en virtud del encargo que le fuera conferido, INDUPERU ha concluido la implementación de la Planta de Papel Periódico, celebrando los correspondientes contratos y ejecutando los actos necesarios para tales efectos, habiéndose Sociedad Paramonga Ltda. S.A. desempeñado como Gerente del Proyecto desde el 21 de marzo de 1978, de acuerdo a Contrato suscrito con INDUPERU;

Que la interrelación industrial de la Planta de Papel Periódico con las actividades e instalaciones de Sociedad Paramonga Ltda S.A., así como el alto grado de desarrollo técnico de la Industria de la Celulosa y el Papel logrado por Sociedad Paramonga Ltda. S.A., hacen conveniente que la nueva Planta de Papel Periódico sea operada por esta Empresa, la que está sujeta al régimen del Decreto Ley 18446 y del artículo 17° del Decreto Ley 20525, siendo en consecuencia necesario transferir a dicha Empresa todos los derechos y obligaciones derivados de la implementación de la Planta;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Transfírase con fecha 8 de noviembre de 1978 de la Empresa Pública Industrias del Perú, INDUPERU, a la empresa "Sociedad Paramonga Ltda. S.A.", los activos y demás derechos, así como los pasivos y demás obligaciones relacionados con el proyecto "Papel Periódico a partir del Bagazo de Caña de Azúcar", cuyos montos se someterán posteriormente a la aprobación de los Directorios de INDUPERU y Sociedad Paramonga Ltda. S.A., previa auditoría.

Artículo 2°— Las obligaciones y créditos contratados por INDUPERU para el proyecto Papel Periódico, en los que no sea posible que Sociedad Paramonga Ltda. S.A. se sustituya como deudor, continuarán siendo obligaciones de INDUPERU que serán atendidas directamente por esta Empresa, debiendo Sociedad Paramonga Ltda. S.A. asumir en favor de INDUPERU obligaciones por montos iguales y con las mismas fechas de vencimiento que los créditos que mantenga INDUPERU y en la misma moneda pactada por ésta con los respectivos acreedores, debiendo Sociedad Paramonga Ltda. S.A. abonar a INDUPERU en la fecha de vencimiento de cada obligación, las sumas que ésta deba abonar en cumplimiento de las mismas.

Artículo 3°— La transferencia se efectuará en vía de reducción de capital de INDUPERU y aumento de capital de Sociedad Paramonga Ltda. S.A., por el valor en libros a la fecha de transferencia de los activos y demás derechos, menos el valor a la misma fecha de los pasivos y demás obligaciones a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente Decreto Ley; procediendo Sociedad Paramonga Ltda. S.A. a emitir las correspondientes acciones a nombre de la Corporación Financiera de Desarrollo, COFIDE, salvo en la parte co-

rrespondiente a la reinversión efectuada por INDUPERU, por cuyo monto Sociedad Paramonga Ltda. S.A. emitirá acciones a nombre de INDUPERU.

Artículo 4°— La autorización de reinversión libre del impuesto a la renta que haya sido otorgada originalmente a INDUPERU para el proyecto Papel Periódico, se entenderá otorgada en favor de Sociedad Paramonga Ltda. S.A. por el saldo aún no reinvertido.

Entiéndase para todos sus efectos comprendidos en el monto a que está autorizado a reinvertir Sociedad Paramonga Ltda. S.A. en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior el aporte de S/. 200'000,000.00 que efectúa INDUPERU a la indicada Empresa y que corresponden a sus servicios en la implementación del proyecto Papel Periódico conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley 19272. Dicho monto será considerado un activo de Sociedad Paramonga Ltda. S.A. sujeto a depreciación.

Autorízase asimismo a Sociedad Paramonga Ltda. S.A., a comprender dentro del saldo del monto a reinvertir, para todos sus efectos, hasta S/. 100'000,000.00 por concepto de capital de trabajo y hasta S/. 150'000,000.00 para gastos pre-operativos que haya efectuado en el proyecto Papel Periódico, los cuales podrán ser cubiertos hasta con el 85% de la Renta Neta que obtenga en el ejercicio gravable de 1978.

Artículo 5°— Autorízase a INDUPERU a detraer hasta el 85% de su Renta Neta, libre del Impuesto a la Renta durante los Ejercicios gravables de 1978 a 1980, el monto del aporte que efectúa a Sociedad Paramonga Ltda. S.A. según lo indicado en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 6°— Las obligaciones derivadas de contratos de aval y/o garantías con diversas instituciones nacionales y extranjeras devengadas y adeudadas al 30 de setiembre de 1978, así como los préstamos directo de COFIDE a INDUPERU para el proyecto Papel Periódico, que al 31 de octubre de 1978 estuvieron devengados y adeudados se considerarán como aportes de Capital al proyecto Papel Periódico; procediendo Sociedad Paramonga Ltda. S.A. a emitir las correspondientes acciones a nombre de COFIDE, la que las incorporará como parte de sus inversiones permanentes.

Artículo 7°— Transfírase a Sociedad Paramonga Ltda. S.A., con fecha 8 de noviembre de 1978, el saldo de aportes de capital que el Tesoro Público adeuda de los Presupuestos de 1977 y 1978, destinados al proyecto Papel Periódico para cubrir los pasivos derivados de las obligaciones con el mercado nacional, que se encuentren pendientes de pago por INDUPERU, en la fecha de la transferencia.

Durante los años 1979, 1980 y 1981 el Tesoro Público asumirá el pago de las cuotas de amortización del principal de las deudas contraídas para el proyecto con los proveedores Valmet Oy de Finlandia y Elof Hansson de Suecia, que en 1979 ascienden a la suma de US \$ 2'818,162 y de 12'693,953 Coronas Suecas; en 1980 de US \$ 2'818,161 y de 12'602,460 Coronas Suecas; y en 1981 de US \$ 2'818,161 y de 12'602,460 Coronas Suecas.

Autorízase a Sociedad Paramonga Ltda. S.A. a obtener préstamos de Instituciones Financieras destinados a cubrir requerimientos de capital de trabajo del proyecto Papel Periódico hasta por un monto de US \$ 12'000,000. El Tesoro Público aportará a Sociedad Paramonga Ltda. S.A., los montos que sean necesarios para cubrir las amortizaciones correspondientes.

Todas las sumas a las que se refiere el presente artículo, se considerarán aportes del Estado en vía de aumento de capital, debiendo Sociedad Paramonga Ltda. S.A. emitir las correspondientes acciones a nombre de COFIDE, la que las incorporará como parte de sus inversiones permanentes.

Artículo 8°— Autorízase a Sociedad Paramonga Ltda. S.A. a reinvertir libre de impuesto a la renta, hasta el 85% de su renta neta, durante los ejercicios de 1979 a 1983 para cubrir hasta el 75% de las obligaciones y créditos contratados por INDUPERU con los proveedores no domiciliados en el país para la adquisición de maquinarias, equipos y servicios y que le hayan sido transferidos a la indicada Empresa o que asuma ésta en favor de INDUPERU, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto Ley.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, Sociedad Paramonga Ltda. S.A. deberá declarar a la Dirección General de Contribuciones el monto de las obligaciones y créditos antes indicados, a la fecha de la transferencia y en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la dación del presente Decreto Ley.

Artículo 9°— Autorízase a COFIDE para que convenga en la subrogación de INDUPERU por Sociedad Paramonga Ltda. S.A.

como deudor garantizado o avalado en los contratos de financiamiento suscritos por INDUPERU, con intervención de COFIDE, con diversas entidades nacionales y del exterior para la prestación de servicios y/o la provisión de bienes necesarios para la ejecución del proyecto de la Planta de Papel Periódico.

Facúltase igualmente a COFIDE para que mantenga la garantía en favor de INDUPERU en los casos que no sea posible que Sociedad Paramonga Ltda. S.A. se sustituya como deudor o en aquellos casos en que el respectivo contrato no haya autorizado la cesión o transferencia de derechos y obligaciones de INDUPERU requiriendo que ésta siga como responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones cedidas o transferidas.

Artículo 10º—Todas las autorizaciones, aprobaciones y licencias que se hayan concedido a INDUPERU por cualquier entidad del Sector Público Nacional u otras entidades del Estado, para los efectos de llevar adelante el proyecto de la Planta de Papel Periódico, continuarán en vigencia y se entenderán otorgadas en favor de Sociedad Paramonga Ltda. S.A.

Las autoridades competentes se limitarán a registrar el cambio del titular de la autorización, aprobación o licencia, a solicitud de Sociedad Paramonga Ltda. S.A. y a extender las constancias correspondientes sin más modificaciones que las que resulten de lo dispuesto por este Decreto Ley. Toda nueva autorización, aprobación o licencia y toda nueva declaración de fábrica relacionada con el Proyecto de la planta de Papel Periódico se entenderán, desde la fecha de transferencia, en favor de Sociedad Paramonga Ltda. S.A.

Artículo 11º—Quedan vigentes en favor de INDUPERU las exoneraciones de impuestos por las reinversiones efectuadas para el proyecto al amparo del Decreto Ley 18350 y el artículo 31º del Decreto Ley 19272.

La transferencia a que se refiere el presente Decreto Ley no ocasionará pérdida alguna de los beneficios tributarios que se hubieren otorgado a INDUPERU para el desarrollo del proyecto de la Planta de Papel Periódico, ni acarreará la imposición de multas, recargos u otras sanciones.

Artículo 12º—La reducción y aumentos de capital, así como las transferencias de activos y pasivos, la capitalización y cualquier otro acto o contrato que se realice de conformidad con lo dispuesto en este Decreto Ley estarán exonerados de los impuestos de Registro de Alcabala de Enajenaciones, el Adicional al de Alcabala, a los Bienes y Servicios y a la Renta.

Artículo 13º—Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con la opinión previa favorable de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y Ministerio de Economía y Finanzas, cuando fuere el caso, se dictarán las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 14º—Quedan derogadas, modificadas, o en suspenso, según corresponda, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 07 de Noviembre de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI.